



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

438

-MSS

31 OCT 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 039-2012-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3682-2012-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1134-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal; el Informe N° 775-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 411-2012-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Técnico N° 019-2012-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación Registro y Recaudación Tributaria, sobre proyecto de Ordenanza que establece la Campaña "Cumple Fácil"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos".

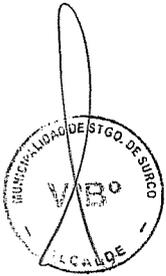
Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificada por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2012-SGORT-GAT-MSS del 16.10.2012, la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación formula la propuesta de Ordenanza que establece la Campaña "Cumple fácil", la que busca asegurar e incrementar los ingresos provenientes del año corriente a través de la premiación del pago oportuno y reconocimiento a quienes se esfuerzan por regularizar sus saldos del año en curso e incrementar la efectividad de la cobranza, mediante el otorgamiento de incentivos y facilidades de pago;

Que, con Memorandum N° 411-2012-GAT-MSS del 16.10.2012, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que resulta innecesaria la republicación del proyecto en tanto constituye únicamente la aplicación de beneficios, conforme a lo establecido en el inciso 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y que el mismo no irrogará mayores gastos a la administración que los vinculados a su divulgación, los mismos que se encuentran programados y previstos;

Que, con Informe N° 775-2012-GAJ-MSS del 16.10.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; y, por el contrario, propone asegurar e incrementar los ingresos provenientes del año corriente a través de la premiación del pago oportuno y reconocimiento a quienes se esfuerzan por regularizar sus saldos del año en curso e incrementar la efectividad de la cobranza, por lo que, considera procedente el establecimiento del beneficio temporal de facilitación para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, bajo la denominación campaña "Cumple Fácil";

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 438 -MSS

Peruano, en el Portal Electrónico, pudiendo exceptuarse la publicación conforme se establece en el numeral 3.2. del inciso 3) del Artículo 14° del acotado Decreto Supremo y como se aprecia del texto de la propuesta normativa, no siendo pasible de efectuar la prepublicación de la propuesta normativa de acuerdo a lo señalado por el Memorándum N° 411-2012-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, por cuanto la misma no constituye un incremento de costos en contra del vecino;

Que, mediante Memorándum N° 1134-2012-GM-MSS del 18.10.2012, la Gerencia Municipal señala que encuentra conforme el proyecto de Ordenanza que establece la Campaña "Cumple Fácil", presentado por la Gerencia de Administración Tributaria;

Estando al Dictamen Conjunto N° 039-2012-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 775-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORÍA**, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA "CUMPLE FÁCIL"

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar a los contribuyentes del distrito un mecanismo temporal de facilitación para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, bajo la denominación Campaña "Cumple fácil".

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes respecto de obligaciones tributarias liquidadas, aún durante la vigencia de la presente ordenanza, e incluso las comprendidas en Convenios de Fraccionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- INCENTIVOS PARA OBLIGACIONES 2012

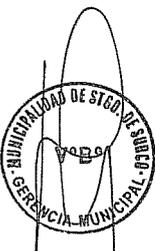
Los contribuyentes, por el pago al contado del total de sus obligaciones tributarias, podrán acogerse a los siguientes incentivos:

- 3.1 Obligaciones compuestas sólo por la cuarta cuota del Impuesto Predial y la cuarta y quinta cuota de los Arbitrios Municipales, correspondientes al año 2012:
 - a. Condonación del 100% del derecho de emisión y reajustes.
 - b. Descuento equivalente al 8% del valor total de los arbitrios, aplicable a la última cuota de los arbitrios 2012.
- 3.2 Obligaciones compuestas por cualquiera de las cuotas del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales, correspondientes al año 2012:
 - a. Condonación del 100% del derecho de emisión, intereses y reajustes.
 - b. Descuento equivalente al 5% del valor total de los arbitrios, aplicable a la última cuota de los arbitrios 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- SALDOS PENDIENTES

4.1. Por el pago al contado por ejercicio completo, los contribuyentes que registren deudas de años anteriores al 2012, y siempre que se pague el total de la deuda pendiente correspondiente al Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, podrán aplicar los siguientes descuentos:

- a. Descuento del 100% de intereses, reajustes y/o costo de emisión sobre el Impuesto Predial y los arbitrios del ejercicio que se cancele.
- b. Descuento del 20% del insoluto de los Arbitrios del año 2011 y/o 2010.
- c. Descuento del 30% del insoluto de los Arbitrios del año 2009.
- d. Descuento del 40% sobre el monto liquidado por Serenazgo y Barrido de Calles del año 2008, para el caso de predios que registren como uso "casa habitación". Tratándose de otros usos, se aplicará un descuento del 40% sobre el monto liquidado por Serenazgo, Barrido de calles y Recojo de residuos Sólidos.
- e. Multas tributarias, correspondientes a los periodos sobre los que se haya cancelado los tributos correspondientes.
- f. Condonación del 100% de costas procesales y gastos administrativos por procedimiento de cobranza coactiva de la deuda del ejercicio que se cancele.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 438 -MSS

4.2. Los contribuyentes podrán optar por el **pago fraccionado** de sus deudas, siempre que acojan el íntegro de la deuda tributaria, con excepción de los montos comprendidos en convenios de fraccionamiento. El convenio de fraccionamiento tendrá los siguientes beneficios:

- a. Se aplicarán los beneficios contenidos en el numeral 4.1 del presente artículo.
- b. Podrá incluirse en el fraccionamiento las cuotas vencidas del Impuesto Predial y los Arbitrios 2012, condonándose los intereses, reajustes y/o costo de emisión.
- c. Fraccionamiento hasta en 08 (ocho) cuotas iguales.
- d. Para acogerse al fraccionamiento se deberá pagar la cuarta cuota del Impuesto Predial y la cuarta y quinta cuota de los Arbitrios del presente año.
- e. La primera cuota vencerá al mes siguiente de suscrito el fraccionamiento. No se programarán cuotas los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre.
- f. Es obligatorio el pago de los tributos del año 2013, dentro de su fecha de vencimiento, su incumplimiento generará la pérdida del convenio de fraccionamiento.
- g. La cuota mínima ascenderá a S/. 200 (Doscientos Nuevos Soles) para personas jurídicas, de S/. 100 (Cien Nuevos Soles) para personas naturales y sociedades conyugales y S/. 50 (Cincuenta nuevos soles) para pensionistas.

En todo lo no previsto en el presente acápite será de aplicación supletoria el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO

En el caso de deuda en convenios de fraccionamientos se aplicarán los siguientes descuentos:

- 5.1 En convenio con pérdida del beneficio de fraccionamiento, descuento del 20% del monto insoluto de la cuota vencida.
- 5.2 En convenios vigentes, descuento del 30% del monto insoluto de la cuota no vencida, abonada dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- 5.3 Condonación del 100% de intereses moratorios de las cuotas vencidas que sean pagadas.
- 5.4 Condonación del 100% de costas procesales y gastos administrativos por procedimiento de cobranza coactiva, en caso de la cancelación del total del fraccionamiento.

Concluida la vigencia de la presente Ordenanza, los convenios de fraccionamiento con saldos impagos continuarán en el proceso de cobranza que corresponda. No procederá la devolución de saldos a favor generados por la aplicación de los beneficios contenidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- CONDICIONES GENERALES

Para acogerse a los beneficios e incentivos de la presente Ordenanza los contribuyentes deberán:

- 6.1 En el caso del Impuesto Predial y Arbitrios, abonar el total de las obligaciones tributarias pendientes de pago correspondientes al año completo.
- 6.2 La deuda objeto de acogimiento no deberá ser objeto de impugnación. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento conforme se dispone en el artículo siguiente.
- 6.3 Presentar la declaración de actualización de datos, bajo cualquiera de los medios establecidos en los Decretos de Alcaldía N° 15-2012-MSS y 21-2012-MSS

ARTÍCULO SEPTIMO.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de recurso impugnativo o judicial, bajo sanción de nulidad.

De encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento con firma autenticada por Fedatario o legalizada por Notario; en caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

ARTÍCULO OCTAVO.- CONDONACIÓN GENERAL

Condonar la deuda vencida a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, compuesta por los siguientes conceptos, siempre que no registre saldo pendiente de pago por Impuesto Predial del mismo ejercicio:

- 8.1 Tasa de Arbitrios del ejercicio 2008 correspondientes a Parques y Jardines y Recolección de Residuos Sólidos, de predios cuyo uso sea casa habitación.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 438 -MSS

- 8.2 Tasa de Arbitrios del ejercicio 2008 correspondientes a Parques y Jardines de predios cuyo uso sea distinto a casa habitación.
- 8.3 Tasa de Arbitrios de los ejercicios 2005, 2006 y 2007.
- 8.4 Las multas tributarias, derecho de emisión y/o costas procesales y gastos administrativos.

ARTÍCULO NOVENO.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- VSP

En el caso de contribuyentes cuya deuda estuviera compuesta únicamente por los tributos del año 2012, y cumplieran con el pago de la misma durante la vigencia de la presente Ordenanza, este será considerado como pago realizado en el vencimiento, para efecto de la obtención de la condición de Vecino Surcano Preferente (VSP), conforme al Decreto de Alcaldía N° 09-2008-MSS y modificatorias.

SEGUNDA.- CONCURRENCIA DE INCENTIVOS

Los incentivos otorgados mediante la presente ordenanza no son de aplicación conjunta con los establecidos en la Segunda Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 400-MSS modificada por Ordenanza N° 410-MSS.

TERCERA.- MONTOS RETENIDOS

Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares de retención a terceros, antes o durante la vigencia de la presente ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 30 de noviembre del 2012.

SEGUNDA.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que pueda prorrogar su vigencia, de ser el caso.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

CUARTA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram